



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7002306 Radicado # 2026EE127898 Fecha: 2026-06-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario (a)
ANONIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2026ER109033 del 2026-05-26
Petición SDQS No. 3764612026

Respuesta al radicado SDA No. 2026ER112562 del 2026-05-29

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde solicita que se realice una visita técnica de inspección por la presunta emisión de ruido y contaminantes a la atmosfera, así como el manejo inadecuado de residuos peligrosos producto de las actividades desarrolladas por un establecimiento ubicado, de acuerdo con la solicitud, en la **CR 67 No. 10 A – 48** de la localidad de Puente Aranda, se remite respuesta desde las competencias de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) y la Subdirección del Recurso del Suelo (SRS), dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas¹:

En uso de las facultades delegadas a través del Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

Así las cosas, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CR 67 No. 10 A – 48** de la localidad de Puente Aranda. Por lo anterior, el requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes

¹ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV.

² Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno.

Para verificar el funcionamiento actual del establecimiento y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En materia de emisión de ruido⁶:

Según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁷ y la Resolución 0627 de 2006⁸, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁹

³ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".

⁴ Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

⁵ Ley 2387 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

⁶ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV.

⁷ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁸ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

⁹ Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

(Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024¹⁰)

Así las cosas, se precisa que su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la precitada Ley 962 de 2005, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹¹ para la atención de las 19 localidades urbanas del distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes entidades del distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹².

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la precitada Ley.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹³ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Puente Aranda y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público

¹⁰ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Las actividades que realiza esta entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

¹³ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

En materia de residuos peligrosos ¹⁴:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual registra la petición realizada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, la cual precisa:

“...En el garaje del inmueble de uso residencial identificado con la dirección carrera 67 # 10A – 48, ubicado en el barrio Salazar Gómez de la localidad de Puente Aranda, ha sido instalado un taller de metalmecánica de manera irregular, en este establecimiento se llevan a cabo, de manera constante, procesos industriales de corte láser en metal y aplicación de pintura sobre piezas metálicas...”

“...Es evidente que el establecimiento está operando sin acatar las normas establecidas para el funcionamiento de una industria de esta naturaleza, especialmente al estar ubicada en un predio de carácter residencial, se presume la carencia de los siguientes permisos y requisitos de ley: ...” “Plan de gestión de residuos peligrosos (RESPEL) y manejo de residuos sólidos...”

“...Peticiones: Con base en los hechos anteriormente descritos, solicito de manera respetuosa y urgente:

Visita de inspección: Que se programe y realice de manera urgente una visita de inspección y control por parte de las autoridades competentes al inmueble ubicado en la carrera 67 # 10A – 48, para verificar de primera mano las irregularidades aquí enunciadas.

Revisión de la documentación: Que se exija al responsable del establecimiento la presentación de todos los permisos, licencias ambientales, conceptos sanitarios y de seguridad necesarios para operar.

Medidas preventivas y sancionatorias: Que, en caso de constatar el incumplimiento de las normativas vigentes (ambientales, sanitarias, de seguridad y de uso de suelo), se apliquen las medidas preventivas correspondientes, incluyendo la suspensión de actividades o el sellamiento del establecimiento, con el fin de proteger la salud de la comunidad y el medio ambiente...”

La Subdirección del Recurso Suelo le informa que en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital y desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, se programó la correspondiente visita técnica de control en materia de residuos peligrosos al punto referido en su comunicado, para el mes de junio del presente año.

Con base en el resultado de dicha visita, esta Subdirección realizará las respectivas actuaciones técnicas y administrativas a que haya lugar de acuerdo con lo evidenciado, lo cual será debidamente informado una vez se surta dicho proceso.

¹⁴ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo – SRS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: Doctor: **Víctor Alfonso Cruz Sánchez**. Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Puente Aranda. Correo electrónico: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 31 D No. 4 – 05. Teléfono: (+601) 3387000.

Con traslado a: Comandante de Estación de Policía de Puente Aranda. Correo electrónico: mebog.e16@policia.gov.co. Dirección: CR 39 No. 10 - 25. Teléfono: 3203078648.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER109033 del 2026-05-26.pdf (5 Folios)

Proyectó:

CLAUDIA JANETH RONCANCIO MORENO – Equipo de evaluación, seguimiento y control a fuentes fijas – SCAAV.
PAULA MARCELA VÁSQUEZ - Equipo de evaluación, seguimiento y control a emisión de ruido – SCAAV.
ANGELA TATIANA MARTINEZ HERNANDEZ – Equipo residuos peligrosos – SRS.

Revisó:

DAYLIN JULIETH BETANCOURT SÁNCHEZ – Equipo de evaluación, seguimiento y control a fuentes fijas – SCAAV.
NATALIA ROCÍO NIETO - Equipo de evaluación, seguimiento y control a emisión de ruido – SCAAV.
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA – Equipo residuos peligrosos – SRS.
DIANA CAROLINA PINEDA SÁNCHEZ – Equipo residuos peligrosos – SRS.

Aprobó:

ANDREA CORZO ÁLVAREZ – Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV
DIANA MILENA RINCÓN DÁVILA – Subdirectora del Recurso Suelo - SRS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

